

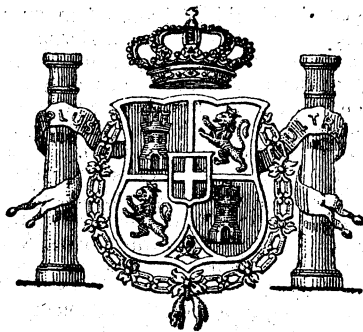
**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días; los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL		
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El empleo de Brigadier, que por primera vez aparece con carácter legal en la Ordenanza llamada de Flandes, publicada en 1702, ha venido pasando por una serie de vicisitudes á consecuencia de las muchas y encontradas disposiciones que han recaído acerca de las condiciones y preeminencias que le correspondian, dando lugar á que unas veces se le considerase comprendido en la jerarquía de Oficiales generales, y otras sólo en la de Oficiales particulares.

La organizacion en ejércitos, cuerpos de ejército, divisiones y brigadas que se ha dado á nuestras tropas en cuantas campañas hemos sostenido en estos últimos tiempos, ha venido, puede decirse, á fijar la categoría y accion de mando de los Brigadieres, y en el proyecto de ley de ascensos presentado á las Cámaras en 1860, se declara ya terminantemente que los Brigadieres están comprendidos en la clase de Oficiales generales.

Este proyecto, que fué aprobado por el Senado y el Congreso, no llegó á tener fuerza de ley, porque antes de haber terminado su cometido la Comision mixta nombrada por ámbos Cuerpos, se disolvieron las Cortes; pero, sin embargo, desde entonces nadie ha puesto ya en duda que la indicada clase está comprendida en la de Oficiales generales: y si bien no hay ninguna disposición especial que así lo mande, hay muchas que incidentalmente lo declaran, como sucede, entre otras, con las reales órdenes de 23 de Febrero de 1866 y 12 de Junio de 1867, que concede á los Brigadieres, por su carácter de Oficiales generales, derecho para usar un fajin siempre que vistan de paisano.

Comprendida en la categoría de Oficiales generales la clase de Brigadieres, no hay razon alguna que pueda oponerse á que opten á la Gran Cruz de San Hermenegildo, y así lo reconoció el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en el proyecto de reglamento que para la reforma de la mencionada Orden remitió á este Ministerio con acordada de 23 de Junio de 1867, declarando en su art. 8.º con derecho á la mencionada Gran Cruz á los Brigadieres; declaracion que se hace cada día más necesaria para evitar la anomalia de que dicha clase pueda obtener las Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica y del Mérito militar, y no la de San Hermenegildo, que es la que sólo pueden alcanzar los más ancianos y de más largos y de buenos servicios.

Autorizados ya los Brigadieres para usar cuando vistan de paisano un fajin encarnado con el bordado correspondiente, y hecha esta concesion por tener el carácter de Oficiales generales, es lógico que cuando vistan de uniforme lleven tambien faja como los demás Generales, con los que no pueden confundirse por la gran diferencia que existe entre los uniformes de unos y otros.

Fundado en las precedentes consideraciones, y con objeto de evitar para lo sucesivo todo motivo de duda, fijando de una vez la categoría, consideraciones y accion de mando de los Brigadieres, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1871.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**DECRETO.**

Conforme con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la categoría de Oficiales generales declarada á la clase de Brigadieres por diferentes disposiciones.

Art. 2.º Corresponde á los Brigadieres el mando de las brigadas y el desempeño de los demás destinos que determinen las disposiciones reglamentarias.

Art. 3.º Los Brigadieres podrán optar á la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo cuando reúnan las condiciones que para los demás Oficiales generales exige el reglamento de dicha Orden.

Art. 4.º Continuarán usando los Brigadieres el uniforme señalado en el decreto de la Regencia de 5 de Mayo de 1870, llevando además una faja de seda de color carmesí con borlas de plata, y un pasador de lo mismo.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la

division de caballería del ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Fernando de Camus y Neve.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios prestados en el ejército de operaciones de la isla de Cuba durante 22 meses por el Coronel del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, D. Jaime O'Daly y Perez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETOS.**

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 65.499 pesetas y 64 céntimos al personal de la Seccion 6.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, y otro de 90.000 pesetas al crédito del art. 1.º, capítulo 6.º de la expresada Seccion del referido presupuesto.

Art. 2.º El importe de estos suplementos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 37.500 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la Seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, para satisfacer á los tripulantes del vapor *Tornado* la indemnizacion convenida por las pérdidas que experimentaron á consecuencia de la captura del expresado buque.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala segunda.**

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 276 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pedro y Cándido Cabezon, Victoriano Romero y Nicolás Iñiguez:

1.º Resultando que reunidos varios mozos del pueblo de Ribafrecha en la noche del 27 de Febrero último en casa de Cándida Perez, se suscitó entre ellos con motivo de un baile cierta discusion que obligó á la dueña á despedirlos:

2.º Resultando que renovada en la calle la cuestion, fué acometido por los compañeros Juan de Dios Orte, quedando muerto en el acto á consecuencia de varias lesiones, algunas mortales de necesidad:

3.º Resultando que la Audiencia de Burgos, examinando y

combinando las pruebas de criminalidad de los procesados, revocó la sentencia consultada; y citando como fundamento de su fallo el art. 333, núm. 2.º del Código penal antiguo, declaró autores del homicidio á los recurrentes sin circunstancias calificativas ni otras agravantes ni atenuantes, condenándoles á 13 años de reclusion, con las accesorias del caso y otros pronunciamientos, sobre lesiones causadas en la reyerta, que no han sido objeto del presente recurso:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion por infraccion de ley, sosteniendo que el caso se halla comprendido en el art. 334 de dicho Código, y no en el 333, núm. 2.º, en que la Sala ha apoyado su fallo; citando asimismo como infringidos los artículos 13, 19 y 20 del mismo, y exponiendo que las infracciones alegadas son de las que tratan los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley sobre recursos de casacion criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: 1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengán consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar sobre las infracciones alegadas en el supuesto de ser de las señaladas en el art. 4.º de la ley sobre recursos de casacion criminal:

2.º Considerando que los recurrentes, léjos de reconocer, partiendo de esta base legal, los hechos consignados en la sentencia como probados, fundan el recurso en la impugnacion de la prueba que la Sala tuvo presente para declarar á los procesados autores del homicidio por haber tomado parte inmediatamente en su ejecucion, al tenor de los artículos del Código penal que invoca;

Y 3.º Considerando que careciendo el recurso de este requisito indispensable para su admision, es evidente que no se halla comprendido en los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley que se cita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Pedro y Cándido Cabezon, Victoriano Romero y Nicolás Iñiguez, á quienes condenamos en las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la *Obligacion legislativa*; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente de la Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 286 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ramon Varela y Cándido Berdote Hernandez:

1.º Resultando que á las diez de la noche del 10 de Junio de 1869 se presentó al Alcalde de Villalon Valentin Alfaqume acompañado de Antonio Gil, guarda del paseo de dicha villa, y le manifestó que como á las nueve ménos cuarto de la misma noche habia sido sorprendido en el camino que conducia á Cuenca por dos hombres desconocidos, los que con navaja en mano le hicieron bajarse de la caballería; é introduciéndole por uno sembrados, llegaron á una reguera; le ataron de piés y manos, y poniéndole boca abajo le taparon la cara con su misma faja, robándole 36 escudos 900 milésimas que llevaba, é intimándole no moverse hasta trascurridas dos horas, porque de lo contrario le matarian: que no obstante dicha prevencion, pudo lograr romper las ligaduras, y observó que tambien le habian robado el macho que montaba con todos los efectos que llevaba encima:

2.º Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Villalon, terminada la causa y elevada en consulta á la Audiencia de Valladolid, la Sala segunda, aceptando los resultandos de la sentencia pronunciada por el Juez, declaró que los hechos expuestos constituían el delito de robo con las circunstancias agravantes de violencia é intimidacion innecesaria para verificarle, la de haberle cometido de noche y en despoblado, y la de ser reincidentes sus autores, que lo eran por indicios graves y concluyentes Ramon Varela y Cándido Berdote Hernandez, á los que condenaba en la pena de 13 años de cadena, accesorias correspondientes, indemnizacion de lo robado y costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia los procesados han interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley; é invocando el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 13 de Junio sobre su establecimiento, alegan infringidas las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y párrafo cuarto del art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, porque los indicios fundamento de la condena no están probados cual la misma exige:

4.º Resultando que pasado el expediente al Ministerio fiscal, ha expuesto que es inadmisibile el recurso por los fundamentos que al interponerlo alegan los procesados; pero que en su concepto hay otro suficiente para admitirlo, cual es el error cometido por la Sala sentenciadora al considerar el hecho comprendido en el caso 4.º del art. 816 del Código penal reformado, cuando segun los hechos aceptados ha debido comprenderse en el caso 5.º del referido artículo, puesto que en el robo no se ejercieron violencias innecesarias:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que para la admision del recurso de casacion por infraccion de ley no basta que la sentencia sea de las comprendidas en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio, y el recurrente reúna las circunstancias que exige el 3.º, sino que además



es preciso que las infracciones sean de las que taxativamente señala el 4.º.

2.º Considerando que las expuestas por el recurrente se reducen á contradecir la apreciación de la prueba hecha por la Sala, y tal infracción no está comprendida en ninguno de los casos del artículo últimamente citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso en los términos propuestos á nombre de Ramon Varela y Cándido Berdote Hernandez; y le admitimos respecto á lo alegado por el Ministerio fiscal.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA oficial é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente de la Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de la fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 243 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casacion propuesto por José Antonio Crisanto San Roman:

1.º Resultando que entretenidos jugando á los naipes varios jornaleros de Torrelavega la noche del 29 de Enero de 1870 en una taberna, entre los cuales se hallaban Juan Carral y José Antonio San Roman, se produjo contienda entre ambos con ocasion del juego, que provocó aquel, intentando San Roman desafiarse, si bien se aquietaron á los pocos momentos, continuando bebiendo juntos; mas al salir posteriormente todos del establecimiento público se anticipó el San Roman, y ocultándose tras el pórtico de una ermita próxima salió de improviso, y al pasar el Carral le infirió una puñalada en el vientre, que ocasionó su muerte al siguiente día.

2.º Resultando que instruido el procedimiento en el Juzgado de Torrelavega, y seguida la causa en ambas instancias, la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, aceptando en un todo el criterio jurídico de aquel, dictó sentencia en 10 de Octubre último, por la que calificando el delito como de homicidio simple ejecutado sin circunstancias de atenuacion ni agravacion, del que resultaba autor el procesado por el convencimiento que produce el criterio racional, y haciendo aplicacion de los artículos 333, párrafo segundo, y regla 4.ª de la ley provisional del Código antiguo, le condenó á 14 años de reclusion y las correspondientes penas accesorias.

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándole en que la Sala sentenciadora ha cometido error de derecho al no estimar las dos circunstancias atenuantes 4.ª y 7.ª del art. 9.º del Código, ni rebajar la pena al grado inmediatamente inferior, según lo disponen los artículos que cita y que autorizan la admisión del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Narciso Lopez:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengah consignados en la ejecutoria, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio del año anterior, limitándose á declarar si se ha cometido ó no la infracción alegada:

2.º Y considerando que los hechos en que se funda el recurso se hallan en contradiccion con los consignados como probados por el Tribunal sentenciador, sin que concurran por tanto ninguno de los casos que taxativamente señala el art. 4.º de la expresada ley, ni sea por consiguiente admisible el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre de José Antonio San Roman, á quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolución á la Sala tercera de la Audiencia de Burgos á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Narciso Lopez, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1870, en el expediente núm. 277 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casacion propuesto por Francisco Camaño:

1.º Resultando que en la noche del 3 de Enero de 1871, hallándose reunidos en una taberna Antonio Arambul, Francisco Camaño, Doroteo Gomez y Pascual Ortiz, se suscitó una disputa á consecuencia de palabras injuriosas vertidas por el primero; y habiendo sido despedido por el dueño del establecimiento, fuera ya de él se renovó la cuestion convirtiéndose en una lucha material, de la que resultaron heridos gravemente Camaño y Arambul, habiendo fallecido este al día siguiente, y Camaño sometido á asistencia facultativa por espacio de 23 días que tardaron en curarse las heridas que recibió:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, adonde se remitió la causa en consulta, declaró: primero, que el hecho principal por que se había procedido constituía el delito de homicidio simple ejecutado en la persona de Arambul, y que su autor era Francisco Camaño, con la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual; segundo, que las lesiones causadas al mismo por Arambul no puede estimarse que hayan producido responsabilidad contra su autor ó sus herederos por haberlas causado en defensa propia con las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocacion suficiente, pues no lo fué la que se atribuye á las palabras proferidas en la taberna por Arambul; tercero, que respecto de Camaño, existe prueba bastante para adquirir el convencimiento de su criminalidad según las reglas ordinarias de la crítica racional; y que en cuanto á Doroteo Gomez y Pascual Ortiz, si bien existen algunos motivos para estimar que tuvieron participacion en la agresion contra Arambul, no son graves y concluyentes para determinar la que fué en su virtud, y aplicando los artículos 333, 8.º, 9.º y 57 del Código penal de 1850, y los 419, 8.º, 9.º, 23, 70, 82 y 97 del vigente, así como el 13 y 18 de la ley sobre reforma del procedimiento, impuso á Camaño 12 años de reclusion temporal é inhabilitacion de la misma especie, con la indemnizacion correspondiente y pago de la mitad de las costas, y absolvió de la instancia á Gomez y Ortiz con la otra mitad.

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma por parte de Camaño recurso de casacion invocando el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio últi-

mo, citando como infringidos el art. 8.º en su número 4.º y el 82 en su regla 5.ª, puesto que concurrieron en el hecho los tres requisitos necesarios para la exencion de responsabilidad; y cuando no otras varias circunstancias muy calificadas, además de la de embriaguez, para imponer al procesado la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Supremo Tribunal, con arreglo al art. 7.º de la de 18 de Junio último, tiene que aceptar los hechos como vengah consignados en la sentencia recurrida, limitándose á declarar si las infracciones alegadas son ó no de las comprendidas en el art. 4.º de la misma:

2.º Y considerando que los motivos de casacion que se alegan, consistentes en no haberse estimado en su favor la exencion de responsabilidad, ó cuando menos que concurrieron en la ejecucion del delito varias circunstancias atenuantes, muy calificadas, propias para imponer al procesado la pena inferior á la señalada por la ley, están en oposicion con las apreciaciones que la Sala sentenciadora ha consignado en su fallo, ateniéndose á los hechos admitidos en el mismo como probados, y por consiguiente que es infundado el recurso propuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por Francisco Camaño, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de la fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 281 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casacion propuesto por Isaac Gomez:

1.º Resultando que hallándose varios vecinos del pueblo de San Pablo la noche del 23 de Marzo de 1870 reunidos en la taberna, se promovió contienda entre Meliton Garcia é Isaac Gomez porque aquel llamó á este *carlista*, dándose recíprocamente de golpes á vista de los circunstantes, pero sin que notaran ulterior resultado; y que á las pocas horas se encontró tendido en la calle el cadáver del Garcia con una herida en el tercio superior del muslo izquierdo, hecha con instrumento cortante y puzante que ocasionó su muerte, y herido tambien á su vez el Gomez en el hipocondrio derecho, que necesitó para su curacion 39 dias de asistencia facultativa:

2.º Resultando que instruido el oportuno procedimiento (en el que Gomez confesó ser autor del delito, si bien disculpándose con haberle ejecutado en propia defensa contra la injusta agresion de su contrario), la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en sentencia de vista de 22 de Noviembre próximo pasado, calificando aquel como homicidio simple, aunque perpetrado sin intencion, y con arrebató y obcecacion, y comprendido en los artículos 419, circunstancias 3.ª y 7.ª del 9.º, y regla 2.ª del 82 del Código vigente, condenó al procesado en la pena de 12 años de reclusion, 1.000 pesetas de indemnizacion, y costas de auto y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto en tiempo y forma ante este Supremo Tribunal recurso de casacion á nombre del Isaac Gomez, se alega como fundamentos: primero, que no habiendo sido el homicidio consecuencia necesaria de la herida, ha debido ser calificado legalmente y penado como de lesiones, comprendido en los artículos 1.º y 431 del Código, que notoriamente han sido infringidos, así como el 419 de que se ha hecho indebidamente aplicacion; y segundo, que resultando del testimonio de la sentencia haber precedido provocacion y agresion ilegítima por parte del ofendido, estas dos circunstancias, reunidas á las dos atenuantes expresadas en el fallo por la Sala sentenciadora, debieron impulsar á esta á rebajar dos grados la pena impuesta, conforme á las prescripciones terminantes del art. 89 que notoriamente se ha violado; deduciendo de todo ello hallarse comprendido el recurso en los párrafos tercero y sexto del art. 4.º de la ley sobre casacion criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, según el art. 7.º de la expresada ley, este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengah consignados en la sentencia recurrida, y en la de que se trata el homicidio fué consecuencia de la herida que el procesado infirió á su adversario:

2.º Y considerando que tampoco se consignan en la sentencia hechos bastantes para deducir legalmente las dos ó más circunstancias muy calificadas que para rebajar la penalidad al grado ó grados inferiores inmediatos conceden á los Tribunales los artículos 82 y 87 del Código, y cuyas prescripciones se alegan tan equivocada como inoportunamente por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto á nombre de Isaac Gomez, á quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolución á la Sala primera de la Audiencia de Madrid á los efectos conducentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente de la Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Estepona y el Capitan general de Granada sobre conocimiento de la causa seguida contra el cabo de Carabineros D. José Sansano y Sanchez por lesiones ménos graves:

1.º Resultando que en la mañana del 2 de Agosto de 1870, hallándose en la playa de la villa de Estepona varios muchachos tirando piedras al imbécil conocido con el nombre de Galan, que se ocupaba en llenar un botijo de agua del mar, el cabo de Carabineros veteranos D. José Sansano y Sanchez, que estaba de servicio en la misma playa, trató de intervenir; y no haciéndole caso, les tiró una piedra que causó á uno de ellos llamado Manuel Perez, una lesion, de la que sanó á los 20 dias; que observado este hecho por la gente que allí había, empezó á pedradas con el dicho cabo de Carabineros, obligándole á encerrarse en el cuartel:

2.º Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Estepona, por auto de 19 de Agosto se inhibió de su conocimiento, tanto sobre las lesiones causadas á Manuel Perez, cuanto á las agresiones contra el cabo; y consultado con la Audiencia de Granada, la Sala extraordinaria en vacaciones, oído el Fiscal, lo dejó sin efecto, mandando devolver la causa al Juez para que conociese del delito de lesiones, y enviando al Juzgado de Guerra testimonio del resultado en cuanto á la agresion contra el cabo; que reabido por el Capitan general de Granada, creyéndose competente para conocer de ambos delitos, requirió de inhibicion al Juez de Estepona, que no accediendo dió lugar al presente conflicto:

3.º Resultando que el Juez de Estepona en apoyo de su jurisdiccion alega que aun cuando el cabo de Carabineros D. José Sansano estuviere de servicio el día que dió la pedrada á Manuel Perez, no era de su instituto el intervenir en asuntos de esta naturaleza, por cuya razon debe excluirse del beneficio ó privilegio del fuero, fundado en no hallarse comprendido este caso en los que exceptúa el decreto de 6 de Diciembre de 1868:

4.º Resultando que el Capitan general de Granada, con audiencia del Auditor, sostiene su jurisdiccion, alegando: primero, que el cabo era un militar en activo servicio cuando cometió el delito de que se trata; segundo, que según la ley de 6 de Diciembre de 1868, la jurisdiccion de Guerra es competente para conocer de todos los delitos cometidos por los militares en activo servicio, á no estar exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º de dicha ley; y por último, que no puede decirse que lo esté el que nos ocupa:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, según lo dispuesto en el art. 347 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la jurisdiccion de Guerra y Marina son las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares ó marinos de todas clases en activo servicio:

2.º Considerando que el cabo D. José Sansano y Sanchez, como perteneciente al resguardo de Hacienda, es tenido como militar en activo servicio, que lo estaba practicando en el acto de ocurrir el hecho que ha motivado esta competencia; y que las lesiones consecuencia de él no son de los delitos exceptuados en el art. 349 para que la jurisdiccion ordinaria pueda conocer de ella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este asunto corresponde á la jurisdiccion militar, á la que se remitan unas y otras diligencias para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 dias, y á su tiempo se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente de la Sala segunda, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de la fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por quebrantamiento de forma que ante Nos pende, interpuesto por D. Francisco Cáceres Flor y otros contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Montanech por usurpacion de un derecho real:

Resultando que pronunciada sentencia por la Audiencia expresada en 15 de Diciembre último, é interpuesto por los procesados recurso de casacion contra la misma por quebrantamiento de forma é infraccion de ley dentro del término legal, la Sala sentenciadora, por auto de 26 del mismo mes, admitió el recurso por quebrantamiento de forma, citándose y emplazándose á los recurrentes en el día siguiente 27 para que comparecieran ante esta Sala tercera dentro del término de 20 dias:

Resultando que los recurrentes han dejado trascurrir dicho término sin presentarse á sostener el recurso:

Considerando que el término del emplazamiento para la casacion, por ser legal y establecido en respeto de la ejecutoria, y además en las causas criminales para que no se dilaten estas en perjuicio de la recta administracion de justicia, es fatal é improrogable;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierto el recurso de casacion interpuesto por los procesados D. Francisco Cáceres Flor y consortes por quebrantamiento de forma, y les condenamos en las costas con dicho motivo originadas; y pase esta causa y demás antecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo para que decida sobre la admisión del recurso por infraccion de ley, conforme á lo dispuesto en el art. 66 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco La Rosa Nuñez contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad por estafa en el juego y tentativa de homicidio:

Resultando que en la mañana del 6 de Abril de 1870 Francisco de La Rosa Nuñez se puso á jugar con un barquillero en la calle de junto á la iglesia de San Juan de la ciudad citada, y muy luego tomaron parte en el juego varios estudiantes del Instituto, á quienes ganó 20 reales próximamente; y suponiendo que se había jugado con baraja preparada de acuerdo con el barquillero, lo manifestaron así á un guardia municipal, y este obligó á La Rosa, auxiliándole dos peones urbanos, á comparecer ante su Jefe:

Resultando que personado La Rosa en el Consistorio ante el Jefe dicho, creyéndose este culpable de estafa dispuso que fuera conducido por el municipal y peones á la cárcel del depósito:



Resultando que al ser conducido La Rosa al depósito, según lo deponen cuatro testigos, amenazó con echar las tripas fuera al guardia de su custodia, pretendiendo sacar una navaja para realzarlo:

Resultando que en el tránsito de la casa Ayuntamiento al depósito continuó el procesado con las mismas provocaciones y amenazas de muerte; y al llegar al segundo punto, hallándose de espaldas el municipal, profirió las palabras de «ahora te mato, es la ocasión;» y sacando la navaja se dirigió al guardia para realizar su propósito, que impidió uno de los peones que auxiliaban en el servicio; con cuyo motivo sacó el Subjefe el revolver, que se disparó accidentalmente sin producir consecuencia alguna:

Resultando que Francisco La Rosa en su indagatoria confiesa lo del juego, pero sin baraja preparada para asegurar la suerte, y que no ganó más que veinte y tantos cuartos, y niega los demás hechos referidos; pero reconoce por suya la navaja ocupada que llevaba en la faja para su uso:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia calificó los hechos de delito de amenazas, condenando á La Rosa Nuñez en seis meses de arresto mayor, 20 escudos de multa y caución de no ofender al guardia, con imposición de costas y gastos:

Resultando que consultada la sentencia con la Audiencia del territorio, la Sala primera del mismo Tribunal calificó los hechos de tentativa de homicidio, y condenó á Francisco de La Rosa Nuñez en seis años de prisión correccional con las accesorias y las cuatro quintas partes de costas:

Resultando que el procesado interpuso recurso de casacion por infracción de ley en tiempo y forma, fundándolo en el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre establecimiento de aquellos recursos; alegando que se había cometido error en la calificación del delito, puesto que los hechos no constituían más que el de amenazas á un agente de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de haber obrado con obcecación y arrebatado, y citando como infringidos los artículos 270 y 9.º, circunstancia 7.º del Código penal:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés: Considerando que se entiende que hay infracción de ley para los efectos de la casacion, según el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre establecimiento de aquellos recursos, cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se comete error de derecho en la calificación del delito:

Considerando que hay tentativa de delito cuando se da principio á la ejecución del mismo directamente por hechos exteriores, y no llega á comenzar por causas ó accidentes que no son del propio y voluntario desistimiento del culpable:

Considerando que el procesado, al ser conducido al depósito, amenazó al guardia municipal con echarle las tripas fuera, y repitió la misma amenaza durante el tránsito; y habiendo llegado á aquel local, hallándose de espaldas el guardia, se dirigió al mismo, sacando la navaja; profiriendo las palabras, «ahora te mato, es la ocasión, lo que impidió uno de los peones que auxiliaban en el servicio; hechos que demuestran el propósito deliberado de matar al municipal y el principio de ejecución, que no pudo consumar por causas ajenas á su voluntad, todo lo cual constituye el delito de tentativa de homicidio:

Considerando que en los hechos consignados en la sentencia de 21 de Octubre del año próximo pasado no se reconoce causa ó motivo que pudiera agitar las pasiones de La Rosa Nuñez, y no debe suponerse que obró con arrebatado y obcecación:

Considerando por lo tanto, que en la sentencia citada no se ha cometido error de derecho en la calificación del delito de tentativa de homicidio; ni infringido los artículos 270 y 9.º, circunstancia 7.º del Código penal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infracción de ley, interpuesto contra la sentencia de 21 de Octubre del año próximo pasado, pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, y condenamos en las costas al recurrente Francisco La Rosa Nuñez. Librese la oportuna certificación á la Sala sentenciadora por el conducto debido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1871.—Licenciado, José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1871, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Ruiz Mira contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga por amenazas, imponiendo una condicion ilícita:

Resultando que en una de las mañanas de los primeros dias de Agosto de 1869 D. José Antonio Rojas, Cura párroco de Viñuela, recibió un anónimo en que se le pedía la cantidad de 1.000 escudos, la cual habia de poner á las doce de dicho dia debajo de los toldos de una hacienda que tenia, situada en el término de Poca paja, marcando el sitio con una señal convenida para conocer donde se hallaba, pues de no hacerlo, se le prenderia fuego á su casa y á la iglesia:

Resultando que, habiendo dado conocimiento á la Guardia civil, esta se colocó en observacion en dicha hacienda, saliendo el expresado Cura á la hora marcada á caballo en direccion de la misma con un cajoncito, en el que figuraba llevar el dinero, el cual colocó en el sitio que se le habia indicado, que como una hora ú hora y media despues se vió venir á un hombre, el cual examinó con toda escrupulosidad los sitios, reconociendo los alrededores dos veces, y en direcciones opuestas, pasando por delante de los toldos, fijándose en el sitio en que estaba el cajoncito y mirando poco tiempo despues por la cerradura de la casa y escuchando por sus ventanas, en cuyo estado salió la Guardia civil, que le aprehendió, resultando ser el procesado Manuel Ruiz Mira, que venia armado, de escopeta, pistola cargada hasta la boca y dos navajas:

Resultando que instruida la causa, el procesado negó haber dirigido anónimo alguno al Cura de la Viñuela, y manifestó que si pasó por la hacienda indicada fué para ir á unas posturas que él tenia cerca, por ser el camino más corto:

Resultando que habiendo manifestado D. José Antonio Rojas que dos ó tres dias antes de recibir el anónimo el Ruiz Mira habia estado en la Viñuela, donde se le habia visto por Juan de Dios Benavides comprar papel de escribir en la tienda de Pedro Javalera, y que las posturas de Ruiz Mira distaban bastante de la hacienda expresada, se evacuaron aquellas citas, resultando exactas, y se acreditó que la distancia que hay desde

las indicadas posturas á la hacienda es de media legua, no habiendo necesidad de pasar por ella para ir á las mismas:

Resultando que habiendo pedido el Ruiz Mira desde la cárcel algun socorro á D. José Antonio Rojas, este le mandó 2 escudos pidiendo acusase su recibo; y que reconocido este por peritos calígrafos, así como la carta anónima, con documentos indubitados, se observó mucha semejanza en algunas de sus curvas, aunque manifestando la creencia de estar escritas por diferente mano:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia del territorio, condenando al procesado en seis años de presidio correccional con sus accesorias, y al pago de todas las costas procesales, considerándole como autor por prueba de indicios del delito que se perseguía, según el art. 12 de la ley de 18 de Junio último:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infracción de ley, alegando que toda vez que no habia prueba plena, sino simplemente la de convencimiento racional, no se habia aplicado al hacer esta apreciacion la regla 45 de la ley provisional para aplicacion del Código de 1830, que era más beneficiosa al reo, infringiendo con ello el principio inconcuso de que cuando el delito se comete y la legislacion penal varia debe estarse por la más favorable al reo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Resultando que el Fiscal, en el acto de la vista, se adhirió in voce al recurso, alegando que debiendo imponerse en su grado mínimo, conforme á la disposicion de la regla 45 de la ley provisional, la pena señalada para el delito, no pudo imponerse al reo Ruiz Mira en toda su extension la pena correspondiente al que cometió, como lo ha hecho la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que, según el caso 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, y no el 3.º que equivocadamente se cita por el recurrente, existe infracción de ley cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia la pena impuesta al delito no fuere la que correspondia según las leyes:

Considerando que imponiéndose en cuanto á su duracion igual pena por el Código anterior que por el reformado vigente, al delito de amenazas de incendio de su iglesia, persona y hacienda que infringió el procesado al Cura párroco de la Puebla de la Viñuela, resultaria que aquel sufriria mayor responsabilidad que la que le corresponde si no se le aplicase la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código anterior, aun con relacion al maximum de la pena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Ruiz Mira y coadyuvado por el Ministerio público, y casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Granada, reclamando de esta por el conducto correspondiente la causa original para los efectos del art. 41 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1871.—Licenciado, José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Versalles 26 de Marzo, á las cinco y treinta minutos de la tarde; Madrid id. á las nueve y diez minutos de la noche.—El Secretario de la Embajada de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Gobierno recibe partes de las provincias anunciándole que el orden no se ha turbado. El Diario oficial del Comité de París de hoy dice que en Lyon se habia proclamado la comuna, adhiriéndose aquella ciudad al Comité de París.

El Gobierno publica un telegrama en que se participa que aquel Comité habia puesto en libertad al Prefecto, y que las tropas volvian á los cuarteles, quedando restablecido el orden. En París habia tranquilidad esta mañana; y á pesar de haberse puesto de acuerdo los Maires con el Comité para celebrar hoy las elecciones municipales, el número de abstenciones será considerable, pues la opinion pública las condena como ilegales. El Gobierno recibe todos los dias adhesiones de las provincias.»

ALMIRANTAZGO.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

No habiéndose presentado á otorgar la correspondiente escritura dentro del plazo que la ley señala el rematante á quien fué adjudicado el servicio del corte y confeccion de prendas de vestuario para la marineria, se saca de nuevo á pública licitacion dicho servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 20 del actual, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 5 de Enero último, y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz pertenecientes á los dias 3, 7 y 9 del mismo mes; habiéndose fijado para el remate, que ha de tener lugar ante la Junta económica de este Departamento; el dia 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana; á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el referido pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en la Intendencia de este Departamento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 23 de Marzo de 1871.—Benito Buitrago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 645.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various provinces like Teruel, Toledo, and their respective municipalities with associated dates and amounts.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
83527	Ayuntamiento de San Martín de Montalvan	Abril 1863.	2.706'44
83528	Idem de id.	Octubre id.	10.949'34
83529	Idem de id.	Diciembre id.	12.462'42
83530	Idem de Seseña.	Enero id.	2.527'12
83531	Idem de id.	Marzo id.	4.221'39
83532	Idem de id.	Mayo id.	266'67
83533	Idem de id.	Julio id.	572'81
83534	Idem de id.	Setiembre id.	526'24
83535	Idem de id.	Octubre id.	10.160'01
83536	Idem de San Martín de Pusa.	Febrero id.	170'67
83537	Idem de id.	Octubre id.	277'34
83538	Idem de id.	Noviembre id.	36
83539	Idem de Santa Olalla.	Febrero id.	4.321'46
83540	Idem de id.	Marzo id.	18.263'90
83541	Idem de id.	Mayo id.	423'50
83542	Idem de Santa Ana de Pusa.	Abril id.	20'63
83543	Idem de id.	Agosto id.	101'87
83544	Idem de id.	Setiembre id.	289'82
83545	Idem de id.	Octubre id.	3.077'89
83546	Idem de Sevilla.	Mayo id.	2.133'34
83547	Idem de id.	Setiembre id.	3.541'36
83548	Idem de San Pedro de la Mata.	Agosto id.	881'07
83549	Idem de id.	Octubre id.	586'67
83550	Idem de id.	Noviembre id.	4.000'34
83551	Idem de Toledo.	Enero id.	2.538'50
83552	Idem de id.	Mayo id.	181'87
83553	Idem de id.	Agosto id.	5.243'78
83554	Idem de id.	Setiembre id.	262'40
83555	Idem de id.	Octubre id.	22.823'34

Madrid 13 de Febrero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

NUMERO 646.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
83556	Ayuntamiento de Alcolea.	Abril 1865.	1.848
83557	Idem de Arenas de San Juan.	Marzo id.	1.422'23
83558	Idem de id.	Abril id.	1.307'98
83559	Idem de id.	Mayo id.	404'45
83560	Idem de Argamasilla de Alba.	Diciembre 1864.	330'67
83561	Idem de id.	Junio 1865.	117'34
83562	Idem de Arroba.	Noviembre 1864.	964'81
83563	Idem de id.	Abril 1865.	964'81
83564	Idem de Alcolea.	Noviembre 1864.	373'33
83565	Idem de Alcázar de San Juan.	Enero 1865.	193'51
83566	Idem de id.	Marzo id.	3.043'33
83567	Idem de id.	Abril id.	773'34
83568	Idem de id.	Junio id.	434'70
83569	Idem de Albacete (Bar-rax).	Enero id.	128
83570	Idem de id.	Febrero id.	171'74
83571	Idem de id.	Marzo id.	2.359'26
83572	Idem de Almadén.	Setiembre 1864.	783'31
83573	Idem de id.	Octubre id.	773'76
83574	Idem de id.	Enero 1865.	7.521'07
83575	Idem de Abenojar.	Marzo id.	1.237'92
83576	Idem de id.	Mayo id.	365'87
83577	Idem de id.	Junio id.	1.439'34
83578	Idem de Albaladejo.	Abril id.	1.233'14
83579	Idem de id.	Mayo id.	18.251'83
83580	Idem de Anchuras.	Agosto 1864.	1.605'34
83581	Idem de id.	Abril 1865.	5.386'67
83582	Idem de Alcubillas.	Idem id.	77'40
83583	Idem de Almedina.	Octubre 1864.	207'84
83584	Idem de id.	Junio 1865.	207'84
83585	Idem de Almagro.	Octubre 1864.	999'98
83586	Idem de Ballesteros.	Mayo 1865.	338'67
83587	Idem de Campo de Criptana.	Enero id.	69.546'67
83588	Idem de id.	Marzo id.	2.162'73
83589	Idem de Castellar de Santiago.	Diciembre 1864.	2.808'54
83590	Idem de id.	Febrero 1865.	2.326'40
83591	Idem de id.	Abril id.	361'87
83592	Idem de id.	Mayo id.	1.600'80
83593	Idem de Cózar.	Idem id.	1.066'67
83594	Idem de Chillón.	Noviembre 1864.	20.964
83595	Idem de id.	Marzo 1865.	1.512
83596	Idem de id.	Abril id.	38.544
83597	Idem de Daimiel.	Octubre 1864.	4.600'54
83598	Idem de id.	Junio 1865.	218'67
83599	Idem de Fontanarejo.	Idem 1864.	576
83600	Idem de id.	Mayo 1865.	261'49
83601	Idem de Fernán-Caballero.	Abril id.	1.134'03
83602	Idem de id.	Mayo id.	570'94
83603	Idem de Fuencaliente.	Marzo id.	20.693'34
83604	Idem de Herencia.	Setiembre 1864.	13.787'20
83605	Idem de id.	Enero 1865.	2.743'02
83606	Idem de id.	Febrero id.	9.600
83607	Idem de id.	Marzo id.	56
83608	Idem de id.	Junio id.	597'34
83609	Idem de Lucana.	Marzo id.	12.480
83610	Idem de id.	Abril id.	10.577'34
83611	Idem de Las Labores.	Agosto 1864.	22.624
83612	Idem de id.	Diciembre id.	2.136
83613	Idem de Moral de Sal-trava.	Octubre id.	217'90
83614	Idem del Moral.	Noviembre id.	487'20
83615	Idem de Malagon.	Idem id.	6.405'34
83616	Idem de Membrilla.	Agosto id.	1.493'34
83617	Idem de id.	Setiembre id.	10.729'20
83618	Idem de Montiel.	Idem id.	5.977
83619	Idem de id.	Octubre id.	7.428'89
83620	Idem de id.	Marzo 1865.	1.866'67
83621	Idem de id.	Abril id.	960
83622	Idem de Miguelurra.	Octubre 1864.	1.761'74
83623	Idem de Navas de Es-tena.	Idem id.	2.186'67
83624	Idem de id.	Junio 1865.	197'35
83625	Idem de Navalpino.	Noviembre 1864.	1.461'33

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
83626	Ayuntamiento de Navalpino.	Abril 1865.	1.101'08
83627	Idem de Piedrabuena.	Diciembre 1864.	36.746'67
83628	Idem de id.	Febrero 1865.	11.952
83629	Idem de id.	Marzo id.	38.890'27
83630	Idem de id.	Abril id.	3.738'67
83631	Idem de Pedro Muñoz.	Octubre 1864.	10.672
83632	Idem de id.	Noviembre id.	373'34
83633	Idem de id.	Febrero 1865.	10.377'74
83634	Idem de id.	Marzo id.	19.893'35
83635	Idem de Pulgar (Pro-pios en Retuerta).	Noviembre 1864.	4.267'20
83636	Idem de Poblete.	Octubre id.	587'74
83637	Idem de id.	Noviembre id.	641'02
83638	Idem de id.	Febrero 1865.	160
83639	Idem de Picon.	Enero id.	3.068'67
83640	Idem de Retuerta.	Febrero id.	1.036'93
83641	Idem de id.	Marzo id.	378'67
83642	Idem de id.	Junio id.	133'47
83643	Idem de Socuéllamos.	Octubre 1864.	27'74
83644	Idem de id.	Noviembre id.	10.432'28
83645	Idem de Torralba.	Octubre id.	172'70
83646	Idem de id.	Diciembre id.	83'92
83647	Idem de id.	Abril 1865.	396'49
83648	Idem de Terrinches.	Idem id.	2.403'74
83649	Idem de Torre de Juan Abad.	Abril 1864.	2.920'01
83650	Idem de id.	Agosto id.	5.696'02
83651	Idem de id.	Setiembre id.	981'33
83652	Idem de id.	Octubre id.	1.904'54
83653	Idem de id.	Febrero 1865.	1.288'01
83654	Idem de id.	Junio id.	30
83655	Idem de Toledo.	Julio 1864.	60.947'75
83656	Idem de id.	Setiembre id.	16.480
83657	Idem de id.	Octubre id.	48.325'35
83658	Idem de id.	Noviembre id.	98.190'20
83659	Idem de id.	Marzo 1865.	8.064
83660	Idem de id.	Mayo id.	2.218'67
83661	Idem de id.	Junio id.	8.858'69
83662	Idem de Villahermosa.	Mayo id.	6.720
83663	Idem de id.	Junio id.	15.934'67
83664	Idem de Villarta de San Juan.	Abril id.	25.866'68
83665	Idem de Villamayor.	Idem id.	47.946'67
83666	Idem de Valdepeñas.	Marzo id.	3.233'03
83667	Idem de Villanueva de la Fuente.	Enero id.	1.477'71
83668	Idem de id.	Marzo id.	9.251'79
83669	Idem de id.	Junio id.	10.400'37

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 55.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 43 de la ley de 19 de Julio y en los arts. 2.º y 3.º de la ley de 19 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
71.389	D. Nicolás Cortés, alguacil de Juzgado.	1.068'90
71.390	D. Francisco Diaz Marin, Promotor fiscal.	3.673'78
71.391	D. Gregorio Ferrer y Warte, id.	2.711'41
71.392	D. Juan Fuentes, alguacil de Juzgado.	852'40
71.394	D. José Segundo Forrides, id.	563'97
71.395	D. Antonio Maria Lopez, id.	3.302'81
71.374	D. Raimundo Areilla, id.	2.025'34
71.375	D. Cándido Arroyo, id., apoderado D. Luis Rodriguez Segarra.	419'82
71.376	D. Joaquin Conchillo, alguacil de Juzgado.	565'16
71.377	D. Matias Carriazo, id.	2.587'02
71.378	D. Luis de la Corte, Promotor fiscal.	3.552'57
71.379	D. Cristóbal de Diego, alguacil de Juzgado.	168'65
71.380	D. Miguel Edo, id.	2.893'06
71.381	D. Hilario Echave, id.	806'49
71.382	D. Manuel Fernandez, id.	668'58
71.383	D. Manuel Fernandez, id.	104'70
71.385	D. Leandro Goyanes, id.	5.853'90
71.386	D. Antonio Gonzalez Cabros, id.	1.582'56
71.388	D. José Maria Jimenez, Juez de primera instancia.	18.889'71
71.390	D. Juan Hidalgo, alguacil de Juzgado.	96
71.391	D. Bernardo Iglesias, id.	568'73
71.392	D. José Yañez, id.	3.049'88
71.393	D. Mariano Jorge, id.	566'82
71.394	D. Carlos Jubitero, id.	4.335'45
71.395	D. Joaquin Javaloyes, id.	1.533'34
71.396	D. Basilio Jaime, id.	243'34
71.398	D. Manuel Leon, id.	523'31
71.399	D. Pedro Lopez, id.	1.163'32
71.400	D. Pedro Pascual Soto, id.	103'21
71.601	D. José Antonio Lacárcel, id.	436'54
71.602	D. Sebastian Latorre, id.	1.952'12
71.603	D. Francisco de Leiba, id.	576
71.604	D. Diego Lozano, id.	472'67
71.605	D. Joaquin Lopez Rodriguez, id.	3.864'82
71.607	D. Juan Lopez Saurina, id.	1.114'24
71.608	D. Vicente Lopez, id.	3.580'27
71.609	D. José Lozano, id.	2.700'30
71.610	D. Vicente Lopez Vallarino, id.	949'72
71.611	D. Manuel Lopez Armesto, id.	91'74
71.612	D. Antonio Lopez Carril, id.	2.080'20
71.613	D. Antonio Marin, id.	4.791'12
71.616	D. José Manuel Rodriguez, id.	771'15
71.617	D. José Rico, id.	1.072'88
71.934	D. Deogracias Lopez, id.	304'33
71.936	D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia.	29.466'09
71.937	D. Indalecio Mijolea, Promotor fiscal.	1.775
71.938	D. Pedro Mena, alguacil de Juzgado.	720'54
71.939	D. José Medina, id.	670
71.940	D. Juan Muñoz, id.	2.937'68
71.941	D. José Meseguer y Ferrer, id.	423'88
71.942	D. Juan Antonio Muñoz, id.	124'09
71.943	D. Manuel Martinez, id.	623'21
71.944	D. Juan Martinez, id.	213'91
71.946	D. Elias Moreno, id.	338'41
71.948	D. Máximo Monedero, id.	731
71.949	D. Miguel Morales, id.	1.638'59
71.950	D. Juan Muñoz, id.	178'18
71.951	D. Manuel Massi, id.	125'33
71.953	D. Víctor Martinez, id.	1.117'42
71.954	D. Francisco Marles, id.	1.059'50
71.955	D. José Muñoz, id.	2.105'15
71.957	D. Juan Martinez, id.	823'88
71.958	D. Ramon Merille, id.	2.210'20
71.959	D. Luis Marqui, id.	1.245'13
71.961	D. Francisco Manzano Maldonado, id.	713
71.962	D. Estanislao Martin, id.	4.353'32
71.963	D. Andrés Mate, id.	4.333'54
71.964	D. Santiago Manobel, id.	844'46
71.965	D. Lesmes Martinez, id.	728'35
71.966	D. Benito Martin, id.	567'38
71.968	D. José Martinez, id.	844'10
71.970	D. Modesto Morodo, id.	1.763
72.233	D. José Buezo Salazar, Promotor fiscal.	275
72.234	D. Manuel Berzosa, alguacil de Juzgado.	3.632'58
72.235	D. Antonio Maria Calvache, Promotor fiscal.	2.529'59
72.236	D. Ambrosio Campos, id.	2.040
72.237	D. Pablo Carrillo, alguacil de Juzgado.	1.763'35
72.238	D. Antonio Fernandez, id.	5.032'53
72.241	D. Juan Cristóbal Ramon Guardiola, id.	1.192'04
72.242	D. José Gonzalez, id.	1.065
72.243	D. Manuel Jimenez, Juez de primera instancia.	1.688'44
72.248	D. José Antonio de Martos, Promotor fiscal.	5.292'32
72.249	D. Miguel Moreno Cano, id.	1.490'33
72.250	D. Juan Nadal, alguacil de Juzgado.	5.376
72.251	D. Joaquin Navarro, id.	749'38
72.252	D. Ramon Navas, id.	214'48
72.253	D. Antonio Navarro, id.	1.563
72.254	D. Narciso Nard, id.	1.524'04
72.255	D. José Benito Nuñez, id.	4.799'98
72.256	D. Narciso Nicolau, id.	4.804'70
72.257	D. Plácido Nieto, id.	563'88
72.259	D. José Oriola, id.	120'10
72.260	D. Gregorio Ogea, id.	190
72.261	D. José Oviedo, id.	5.103'31
72.264	D. Juan Ortiz, id.	1.070'34
72.264	D. Cipriano del Olmo, id.	731'38
72.267	D. Miguel Perez Jimenez, Juez de primera instancia.	2.689'33
72.268	D. José de la Peña Manos, alguacil de Juzgado.	232'41
72.269	D. Benito Pelegrin Blesa, id.	1.772'30
72.270	D. Agustin Palacios, id.	5.103'91
72.271	D. Antonio Portela, id.	551'47
72.272	D. Francisco Ruzafa, Juez de primera instancia.	4.217'94
72.274	D. Tomás Rodriguez, Promotor fiscal.	1.635'54
72.275	D. Serafin de Rubio, id.	3.433'30
72.276	D. Diego Romero Cabezas, alguacil de Juzgado.	2.306
72.277	D. Juan Ruiz Romero, id.	94'48
72.279	D. Rafael de Maria Soto, Promotor fiscal.	1.650'88
72.377	D. Manuel Molina, alguacil de Juzgado.	1.622'50
72.378	D. Juan de Dios Mora, id.	250
72.379	D. Juan de Mandos, id.	239'88
72.380	D. Mariano Nieva, id.	183'88
72.381	D. José Antonio Olavarrieta, id.	939'88
72.382	D. Vicente Perez, id.	146'04
72.383	D. Manuel Penades, id.	4.043'49
72.384	D. Valentin Pozo, id.	2.219'94
72.385	D. Ramon Piñero, id.	1.125
72.386	D. Domingo Polo, id.	2.429'40
72.388	D. Manuel Pascual, id.	3.639'44</



Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cént.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cént.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS, and various provincial and diocesan names.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS, and names of interested parties from various provinces.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS, and names of interested parties from various provinces.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

Table with 2 columns: Number and Name. Includes entries for Doña Aureliana, Doña Dominga y Doña María de los Dolores Diaz y Fuentes; D. Carlos de Azas; D. Antonio Sanchez Perez; Doña Rita Marimon; Doña Mariana Garely.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Febrero de 1871, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. José Fernandez Heres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.030 pesetas, tres quintas partes de 1.750 que le sirven de regulador, y 29 años, 2 meses y 21 dias de servicios.

D. Manuel Gomez y Puñales, clasificado con el haber anual de 436 pesetas 25 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y 15 años, 9 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Conductor del Correo general 13 años; Conductor de la Administracion principal de la Coruña 2 años, 7 meses y 8 dias; Conductor supernumerario de la Administracion Central, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Alcalde de la cárcel de Cáceres, no se le abona con arreglo a la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869; Ayudante primero del presidio de Cartagena 2 meses y 21 dias.

D. Manuel Cebollino y Aguilar, clasificado con el haber anual de 2.187 pesetas 50 céntimos, cuarta parte de 8.750 que le sirven de regulador, y 16 años, 7 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente décimoquinto de la clase de segundos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial noveno de Hacienda pública 6 meses y 14 dias; Contador del partido de Velez-Málaga 5 meses y 12 dias; en igual destino en Antequera 2 años, 2 meses y 14 dias; repuesto en dicho destino 2 años, 7 meses y 16 dias; al servicio de la empresa del arriendo de la sal, no se le abona con arreglo a la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869; Guarda-almacén del Depósito comercial de Málaga 4 meses y 2 dias; Inspector primero de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia 7 meses y 18 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contribuciones un año, 7 meses y 11 dias; repuesto en dicho destino 2 meses y 26 dias; Jefe de Negociado de primera clase 4 meses y 11 dias; Inspector general de Contribuciones 4 años, 11 meses y 6 dias; Inspector de Contribuciones e Impuestos 5 meses y 24 dias; Jefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid 2 años, 2 meses y 4 dias.

D. Fernando Cabezado, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo por ser la base de carrera que se le reconoce posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

D. Dionisio Villanueva, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo por no reunir más que 40 años y 2 meses de servicios.

D. Jacinto Cantero y Ramirez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad de las 2.500 que le sirven de regulador, y 26 años y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 21 años, 2 meses y 9 dias; Oficial Interventor de las salinas de Loja 4 años y 10 meses.

D. Joaquín Rodriguez Campos, clasificado con el haber anual de 7.300 pesetas; tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 30 años, un mes y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 14 años, 9 meses y 4 dias; Tesorero de la Administracion de Rentas terrestres de la Habana 2 años y 4 meses; Contador de la misma 4 años y 8 meses; Contador de la de Rentas marítimas 3 años y 28 dias; con licencia en la Peninsula un año.

MONTE-PIOS.

Doña Francisca Arnal y Lapuerta, huérfana de D. Ramon, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública de la Tesorería de Cádiz. Se le declara la pension provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Ruperta Gonzalez; viuda de D. Bernardo Gonzalez Moñero, Juez de primera instancia que fué de Leon y Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña Maria del Carmen Gonzalez Argüelles, huérfana de D. Vicente, Fiel de los derechos de puertas de Gijón. Se le declara la pension anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Maria Gertrudis Freart; viuda de D. José Almazan, Ingeniero Jefe que fué de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pension de 1.425 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernandez, viuda de D. Domingo Gonzalez, portero segundo que fué de la Secretaria de Estado. Se le declara la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Gomez del Olmo, viuda de D. Manuel Gonzalez Alpuente, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Alicante. Se le declara la pension anual de 1.425 pesetas.

Doña Antonia, Doña Cecilia y Doña Concepcion Caspe, huérfanas de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de Plascencia. Se les declara la pension íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Jacoba Maturana, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de Hacienda y Alcalde de la Aduana de Barcelona. Se le declara la pension anual de 875 pesetas.

Doña Maria del Coral y Doña Maria del Carmen Lahitte y Vélver, huérfanas de D. José María, Administrador principal que fué de Correos de Soria. Se les declara la pension de 950 pesetas anuales.

Doña Demetria Bolaños, huérfana de D. Antonio, Comisario que fué de Caminos, y viuda de D. José María Bajo, Secretario que fué de Gobiernos políticos. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.425 que se hallaba disfrutando.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Isidora Mones y Rocas, viuda de D. Manuel de la Vega, Consejero que fué de Administracion de las Islas Filipinas y anteriormente Juez de Hacienda de las mismas. Se le declara la pension anual de 5.000 pesetas.

Doña Maria del Carmen Lopez, viuda de D. Enrique Rojo Abella, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto-Príncipe. Se le declara la pension anual de 2.187 pesetas 50 céntimos.

Doña Brigida Pizarro, huérfana de D. Ignacio, Oficial primero que fué del Archivo del Ministerio de la Guerra, y viuda de D. José María Monreal, Investigador que fué de Contribuciones. Se acuerda la caducidad provisional de la pension de 1.207 pesetas 50 céntimos anuales que venia disfrutando.

Doña Elena de Solano, viuda de D. Juan Ramon de Perales, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara la pension de 1.625 pesetas anuales.

Doña Micaela Escudero, viuda de D. Victoriano Jareño, Contador cesante de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara la pension anual de 375 pesetas.

Doña Maria de los Dolores Busto, viuda de D. Benito Cárteles, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de la Coruña. Se le declara en juicio de revision la pension de 1.250 pesetas, en vez de la de 1.666 y 50 céntimos que se hallaba disfrutando.

Doña Joaquina Rodriguez, viuda de D. Felipe Sariñena, Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Teruel. Se le declara la pension provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Anastasia Leocadia de Negro, huérfana de D. Gabino, Contador que fué de Rentas de las islas Baleares. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Padrés y Martínez, viuda de D. Estéban Salleta, portero que fué de salon del Senado, jubilado. Se le declara la pension de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Maria Romero, viuda de Pedro Borrego, ordenanza que fué de la Administracion económica de la provincia de Cáceres. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Isidora del Rey y de las Heras, viuda de D. Justo Llop, empleado que fué en el Conservatorio de Artes. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Agapito Romero y Ocaña, Presbítero del convento de franciscanos de Espartina. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de una peseta y 25 céntimos diarios.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martínez.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría Central desde el día 23 al 30 del actual los certificados de estado y aptitud legal, en los que suscribirán la declaracion de no percibir otra cantidad del Estado, fondos provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase; teniendo presente que, con arreglo a lo dispuesto en real orden fecha 12 de Febrero último, las viudas y huérfanos que además de la justificacion de existencia necesitan acreditar su estado presentarán, no sólo las certificaciones expedidas por los Jueces municipales, sino también las de los respectivos Curas parroquiales.

Los Jefes de Administracion pueñen, con arreglo a la real orden de 5 de Mayo de 1868, presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen no percibir otros haberes que los que se les acrediten en la nómina respectiva; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administracion que no disfruten honores de Jefe superior deberán contener al margen el V. B.º y sello del Juez municipal de su distrito.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Antero de Oteyza. —1

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 129 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Hellín (Albacete) D. Feliciano Toboso y Oria, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
Tres carteles de lectura, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869.
Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender a leer, por D. S. Rodriguez. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1870.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º carton. Madrid, 1856.
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º-holandesa. Madrid, 1865.
La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarto edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870.
El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escociz. Vigésimaquinta edicion. Un volumen en 8.º Madrid, 1865.
Cuentos morales para la instruccion de los niños. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Lecciones prácticas a los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instruccion primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
Notiones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales

- de niños, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.
Memoria sobre el estado y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
Memoria relativa a las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
Discursos leídos en la distribucion de premios a los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordóñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.
Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Derechos individuales. Discursos por D. Vicente Ibañez y Ferrande. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
La interinidad, por D. M. Galavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José M. Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Telesforo Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolivar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La Estafeta de Uganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporacion, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.
Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.
Eptome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edicion. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870.
Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
El manual literario de prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.
La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.
Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
Coleccion de piezas selectas, formadas de orden del Gobierno. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1868.
Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Trenos de Jeremías, ó sea lamentaciones, traduccion del hebreo, por Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
Sermónes del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Historia filosófica de la religion cristiana, por D. José Lesen y Moreno. Dos vols. en 4.º Madrid, 1859-65.
Discurso pronunciado por D. Francisco Gomez Salazar en la inauguracion del año académico de 1863 á 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, por D. José Martin y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Flores poéticas, por Doña Luisa B. Garcia. Un cuaderno en 4.º Cáceres.
Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.
Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
Aritmética explicada a los niños, por D. Manuel Maria Barbery. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallín y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Aritmética y sistema métrico, por D. Acisclo Perez y Duran. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico; por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Aritmética decimal, por D. Juan de Puerca Canseco. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1856.
Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villanroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1853.
Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edicion. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edicion. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
El Mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1863.



Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (Tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.  
 La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por D. Rafael M. de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un volumen en 4.º Córdoba, 1870.  
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.  
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.  
 Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.  
 Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramírez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.  
 Sucintas nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.  
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.  
 Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.  
 Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.  
 Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.  
 Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.  
 Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Grós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.  
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.  
 El tabaco habano, su historia, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1854.  
 Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lozada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Apuntes sobre la industria de la seda, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.  
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.  
 Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. (Tomo I.) Un vol. en 4.º con láminas. Sevilla, 1865.  
 Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.  
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.  
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jiménez y D. Agustín Díaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.  
 Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.  
 Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.  
 Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.  
 Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.  
 Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1865.  
 Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.  
 Tratado del tifo, por el Dr. Hildebrand, traducción de D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.  
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.  
 Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.  
 Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.  
 Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Epítome de Economía política, por Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.  
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.  
 Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.  
 Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.  
 Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.  
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.  
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un volumen en 4.º Madrid, 1835.  
 La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1868.  
 Biblioteca de la Revista general de legislación y jurisprudencia.—Causas célebres.—Un vol. en 4.º Madrid, 1859.  
 Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.  
 Lecciones elementales de Historia y de Derecho civil, mercantil y penal de España, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1866.  
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Total: 455 obras, con 160 vols. y 8 hojas.  
 Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

Por D. Antonio Lopez Barrionuevo, vecino de Cartagena, se registró en 5 de Enero de 1864 una mina con el nombre de *Virgen de Gao*, situada en el Lomo largo, diputación de San Ginés, término de dicha ciudad, en cuyo terreno resultó hallarse abandonada la mina *El Solitario*, de la propiedad de la Sociedad *Los Remedios*. Seguindo el expediente por todos sus trámites, con

fecha 17 de Octubre del citado año se declaró la caducidad de dicha concesión, cuyo decreto ha quedado ejecutoriado por sentencia de la Excmo. Audiencia de Albacete de fecha 14 de Octubre de 1870; declarándose en su consecuencia disuelta por carecer de objeto la referida Sociedad.  
 Murcia 24 de Marzo de 1874.—Enrique de Lopez.

**Diputación provincial de Huelva.**

Hállándose vacante la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y debiendo proveerse esta en un Ingeniero agrónomo con arreglo á lo que preceptúa el artículo 6.º del decreto de 23 de Mayo de 1869, la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, acordó publicar la presente en este periódico oficial con el fin de que los señores que se crean con el derecho á optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha corporación en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia.  
 Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para noticia de los interesados.  
 Huelva á 18 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Garrido Estrada.—El Secretario de la Excmo. Diputación provincial, Alfonso García Clemencin.

**Sección y Gabinete Central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Marzo de 1874.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
578	Antonio Olavarría.....	Orozo.
579	Antonia Dodero.....	San Ildefonso.
580	Asuncion Ramirez.....	Barajas.
581	Antonia Lorenzo.....	Córdoba.
582	Angela Cerneso.....	Oviedo.
583	Baron de la Vega de R.....	Idem.
584	Cármen Cuesta.....	Pontevedra.
585	Dolores Bisso de S.....	Valencia.
586	Eladio Obanza.....	Rivadeo.
587	Emilio Abreu.....	Irán.
588	Enrique Gomez de C.....	Cartagena.
589	Francisco Gallardo.....	Barcelona.
590	Ferrando y Vicent.....	Alicante.
591	Guillermo J. de Perinat.....	Vigo.
592	José María Otero.....	Buenos-Aires.
593	José Perez.....	Valencia.
594	José Gonzalez.....	Almagro.
595	Leandro Sanchez.....	Recas.
596	Manuel Martinez.....	Sevilla.
597	Pilar Dominguez.....	Tarancón.
598	Pedro Fernandez.....	Cangas de Tineo.
599	Rafael A. Aniete.....	Cádiz.
600	Ramon de la Puente.....	Santander.
601	Teresa Sañes.....	Barcelona.
602	Venancio Zorra.....	Villaverde.
603	Vicente Codina.....	Barcelona.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Marzo de 1874.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
604	Angel Histauder.....	Corrientes.
605	Antonio Iglesias P.....	Buenos-Aires.
606	Anós Gomez.....	Andújar.
607	Antonio Mauricio.....	Alicante.
608	Beltran Lecheren.....	Buenos-Aires.
609	Cárlas Castel.....	Valencia.
610	Eustaquio Gorostiza.....	Montevideo.
611	Fernando Malnero.....	La Concepcion.
612	Florencia Fernandez.....	Gijón.
613	Ildefonsa Perez.....	Villanueva del F.
614	Isidoro Higuera.....	Valdemoro.
615	Julio Rodriguez B.....	Montevideo.
616	José J. Beraza.....	Idem.
617	Juan Bruil.....	Zaragoza.
618	Jáime Nuet.....	Lérida.
619	José Prades Cortés.....	Pastrana.
620	Leopoldo de la Barrera.....	Puerto-Plata.
621	Luis Cabeza.....	Coruña.
622	Lina Lopez.....	Benavente.
623	Manuela Rodriguez.....	Alcalá de Henares.
624	Mariano Nuño.....	Aranda de Duero.
625	Pio Martin.....	Buenos-Aires.
626	Ramon V. Oliveira.....	Haiti.
627	Telesforo Iglesias.....	Avila.
628	Tomás Martin.....	Griñon.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administración económica de la provincia de Badajoz.**

D. Dionisio Alonso Colmenares, Jefe de la Administración económica de esta provincia &c.  
 Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlas Ortiz de Taranco, Secretario Contador general que fué de Correos, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfaga la cantidad de 1.860 pesetas 57 céntimos como resto del alcance contraído por D. Lorenzo Guerra, Administrador subalterno de la Estafeta de Zafra, en esta provincia, y en cuyo expediente aparece el referido Sr. Ortiz de Taranco como responsable subsidiario; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Badajoz 14 de Marzo de 1874.—Dionisio Alonso. B—87.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Competa.**

D. Antonio Ortiz Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Continúa vacante la titular de primera clase médico-quirúrgica de esta población, dotada con 4.000 pesetas anuales que satisfará el Municipio trimestralmente. Las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento, entre ellas la obligación del Profesor para asistir 300 familias pobres.

Los pretendientes dirigirán á mi Autoridad en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes con copia del título y hoja de servicios legalizados por Notario, ó certificados por el señor Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas.

Competa 20 de Marzo de 1874.—Antonio Ortiz.—Secretario, Sergio Gomez.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Marzo de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	135.667	377	65	442
Plazuela de San Millán, número 11.....	48.964	80	3	83
Corredera de San Pablo, número 22.....	16.622	70	2	72
TOTALES....	171.253	527	70	597

**REINTEGROS.**

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	104.632	45	12	57

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—Sabino Herretero.—Marqués de Sardoal.—Félix García Gomez.—Ruperto F. de las Cuevas.—José Abascal.—Santiago Angulo.—Vicente Rodriguez.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—El Director, José Pulido y Espinosa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Barcelona.—Pino.**

D. José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Alberto Francisco Vallés é Isaut, natural de Manresa, vecino de esta ciudad, de edad 31 años, del comercio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en las nacionales cárceles de esta capital de rejas adentro para ser oído en méritos de la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre estafas; apercibido que si no comparece se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 25 de Marzo de 1874.—El Vizconde de San Javier.—José Perez Cabrero, Escribano.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio ó Antonino Navarro y San Juan, hijo de Joaquín é Inés, de 33 años, natural de Fréscano, soltero, bracero del campo, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa á Aniceta Anduj de 55 duros en 11 monedas de oro en la estación del ferro-carril de esta ciudad, para que dentro de nueve días que por primer pregon y edicto se le señala se presente en este Tribunal á contestar los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del Navarro mandó publicar y fijar el presente.

Dado en Calatayud á 22 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su órden, Julian Ortega.

**Cartagena.**

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Mariano Perez Gomez, natural de Coirentes, vecino de Ayora, casado, cortante, de 40 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fijación de este edicto se presente en el presidio de esta plaza á fin de oír cierta notificación que debe hacerse en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 21 de Marzo de 1874.—Juan Urbano Martinez.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Bernardino Josa Martín, natural de Moyuela, vecino de Zaragoza, soltero, barbero, de 31 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fijación del presente comparezca ante este Juzgado ó en el presidio de esta plaza á fin de hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
 Cartagena 20 de Marzo de 1874.—Juan Urbano Martinez.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

**Guernica.**

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo á D. Julian de Arriaga, Subdistinguido, natural de la anteiglesia de Busturia, para que dentro de nueve días que por primer término le señalo comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre delito de coacción directa ejercida con varios electores con ocasión del nombramiento para Diputados á Cortes; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, según lo he acordado por providencia de esta fecha.

Guernica 23 de Marzo de 1874.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

**Huete.**

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente tercero último edicto y término de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Utrilla Bermejo, alias Guindilla, natural de Anguita, de 26 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusación fiscal le está conferido en causa criminal que se le sigue con Maximino de Toro y otros dos consortes sobre lesiones inferidas entre sí; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 23 de Marzo de 1874.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Félix Almonacid.

La Bañeza.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido. Por el presente se cita y llama á José María Carbajo, natural de Valdesandinas...

La Vecilla.

D. Cayetano Fernandez, Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia del partido por vacante. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á José Rodriguez y Rodriguez...

Lérida.

D. Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Cortillos ha cesado en el desempeño de dicho cargo...

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia el Sr. D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital...

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos á instancia de D. Julio Bolumburu contra D. Antonio Lopez y Lopez...

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á una señora que en la tarde del 21 del corriente...

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo...

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado...

Nájera.

D. Galo Sanz, Juez del partido de esta ciudad de Nájera. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Toviás, alias Tolpas, natural y vecino de Berceo, del valle de San Millan de la Cogolla...

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salas, Juez del partido de Pontevedra. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo José Ocampo y Gomez, hijo de D. Bartolomé y de Doña Juana Tomasa...

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sené y...

Lafont, de nacion francés, vecino que fué de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias que por último se le señalan se presente en este Juzgado para ser oido en la causa que se le sigue sobre desobediencia á la Autoridad...

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 16,4. Idem mínima de id. 6,8. Diferencia 9,3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto -5,9.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1874 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día 17,2. Temperatura mínima del día 9,4. Temperatura máxima al Sol 43,3. Evaporacion en las 24 horas 1,5 milímetros.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Córdoba, Coruña, Cuenca, Jaen, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'30 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity.

Su peso en libras... 87.752.—Idem en kilogramos... 61.339'437. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—El Colegio de Agentes de negocios celebró el dia 25 del corriente junta general para la eleccion de cargos, habiendo quedado constituida la de gobierno en la forma siguiente: Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez...

Estado sanitario.—Hasta el jueves muy poca diferencia hubo entre las vicisitudes atmosféricas observadas en la presente semana, comparada con las de la anterior...

Respecto á las enfermedades crónicas, siguen presentándose en primer término los catarros de todas las membranas mucosas, las pleuro-neumonías, las tisis, las parálisis sostenidas...

Boletín de Teatros.

Verificóse el viernes por la noche en el teatro de la Alhambra el anunciado concierto á beneficio de la señorita Hoefler y Jardín, al cual asistió numerosa y escogida concurrencia.

Es digna de especial mención la beneficiada, que dió esa noche repetidas pruebas en las piezas que ejecutó en el arpa de que es una verdadera artista; y la señorita Donado, la cual cantó con un aplomo y una maestría dignos del mayor elogio.

Santos del día.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 3.º impar.—Martha.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 172 de abono.—Turno 1.º par.—Sendas opuestas.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 198 de abono.—Turno 3.º par.—Los órganos de Mostoles.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Los ardidés de la niña.—La libertad de enseñanza.—Los pavos reales.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los pavos reales.—La capilla de Lanuxa.—Pancho y Men-drugo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—El padre de la criatura.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Turno par.—Un tigre de Bengala.—A las nueve y cuarto: La butaca y el baston.—A las diez: Las cuatro esquinas.—A las once: X.